Expediente: **15270/24**
Carátula: **INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A C/ RODRIGUEZ SERGIO MATIAS S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **20/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20281511255 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A, Patricia Beatriz-ACTOR
90000000000 - RODRIGUEZ, Sergio Matias-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 15270/24

H108022858189

JUICIO: INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A c/ RODRIGUEZ SERGIO MATIAS s/ APREMIOS EXPTE 15270/24.-Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 19 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de aclaratoria incoado por la actora, y

1.- ANTECEDENTES

En fecha **08/09/25** se dictó sentencia de trance y remate en los presentes autos. En la citada se resuelve **1)** ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA), en contra RODRIGUEZ SERGIO MATIAS, DNI 33.756.930, con domicilio comercial sito en Bulnes N° 1135 de la localidad de San Miguel de Tucumán de la provincia de Tucumán, por la suma de pesos setenta y tres mil seiscientos ($73.600) en concepto de capital, con más los intereses punitorios correspondientes (arts. 89 del C.T.P.).**2)** Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, conforme lo expuesto en los considerandos (art. 61 del nuevo CPCCTuc).**3)** Regular honorarios al abogado apoderado Javier Alejandro Bustos por la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.**4)** Intimar a la parte condenada en costas para que en el plazo de 10 (diez) días acredite el pago de los aportes y los bonos profesionales (art. 174 C.T.P.).**5)** Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059 y al Colegio de Abogados.**6)** Intimar por el plazo de 15 días a de RODRIGUEZ SERGIO MATIAS, DNI 33.756.930, con domicilio comercial sito en Bulnes N° 1135 de la localidad de San Miguel de Tucumán de la provincia de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la suma de $14.500, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutiva de la presente sentencia.

En fecha **10/09/2025** el letrado apoderado de la actora, Dr. Javier Alejandro Bustos, solicita: "*se aclare sentencia de fecha 8/9/25 depositada en casilla digital en fecha 9/9/25 en la parte resolutiva punto 1)en la parte que dice: **"**por la suma de pesos etenta y tres mil seiscientos ($73.600) en concepto de capital". Fundo mi motivo en que, la demanda con más la boleta deuda base de la presente acción y mandamiento diligenciado, es por la suma de $120.250 (pesos ciento veinte mil doscientos cincuenta) en concepto de capital y no $73.600 como fue consignado en la sentencia mencionada ut supra. Por tal motivo antes de que se libre la Correspondiente cedula solicito se corrija la sentencia de fecha 8/9/25 consignándose en la misma: por la suma de pesos ciento veinte mil doscientos cincuenta ($120.250)."*

En fecha 10/09/2025 se dispone poner los autos a despacho para resolver.

2.- SENTENCIA

Al respecto, destaco que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

Ahora bien, se advierte que por un error de tipeo se consignó erróneamente la suma dispuesta en el punto **1)** de la parte resolutiva asignando la suma de pesos setenta y tres mil seiscientos ($73.600), cuando **debió ser la suma de $120.250 (pesos ciento veinte mil doscientos cincuenta)** como se encuentra indicado en los consideraciones tenidos en cuenta para resolver.

3.- RESUELVO:

1) HACER LUGAR al recurso de aclaratoria solicitado en fecha 10/09/2025 por el letrado apoderado de la actora, Dr. Javier Alejandro Bustos.

2) MODIFICAR el punto 1) de la parte resolutiva de la sentencia de fecha **08/09/25** el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**1)** ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA), en contra RODRIGUEZ SERGIO MATIAS, DNI 33.756.930, con domicilio comercial sito en Bulnes N° 1135 de la localidad de San Miguel de Tucumán de la provincia de Tucumán, por la suma de **pesos ciento veinte mil doscientos cincuenta** (**$120.250**) en concepto de capital, con más los intereses punitorios correspondientes (arts. 89 del C.T.P.)."

3) La presente forma parte íntegra de la sentencia de fecha **08/09/25.**

4) Sin Costas.

HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 19/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e1f0b740-9570-11f0-b6d1-fdd836e7f37d